



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>MARY NELVA GARZON ALFONSO,</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ACREEDORES VARIOS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00253-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Este Despacho dispone, establece el Artículo 533 del CGP, los llamados a conocer del proceso de insolvencia de una Persona Natural No Comerciante, son: Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor, autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas; se rechazará la demanda por competencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Por secretaria libre los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 42 hoy trece (13) de
diciembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9dca2701d0eb606bf1280a6f2702caa462a28ebf865550d15ea21ae107b845**

Documento generado en 12/12/2022 08:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>